



DALC.DPWC.374.2022

Callao, 15 de diciembre de 2022

Señor

JIMMY ESPINOZA SALAS

Gerente General

JK SALAS S.A.C.

Av. Néstor Gambeta Mza. A Lote 1-2, Programa de Vivienda Acua (Esq. Calle 01), Callao

Presente. –

Referencia: Expediente N° 092-2022-RCL/DPWC

Carta N° DALC.DPWC.338.2022

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 18 de noviembre de 2022, con escrito de subsanación de admisibilidad del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitan el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a S/ 5,900.00 (cinco mil novecientos con 00/100 soles), más los intereses legales, costas y costos, así como que se asuma la responsabilidad por los daños en el contenedor WHSU2411985.

Señalan que el 1 de noviembre de 2022 a horas 01:20 a.m. aproximadamente el vehículo de placa F2C719 y la carreta de placa F5L985 conducido por el señor Walter Castro Paucar, identificado con DNI N° 10627684, con licencia de conducir N° Q10627684, al dirigirse a la ubicación 3VA-55 para entregar el contenedor WHSU2411985, en circunstancias que se encontraba estacionado esperando para ingresar a esa zona de descarga, resultó impactado por la *Reach Stacker*, la cual por no reducir su velocidad, impactó por la parte trasera del lado izquierdo a la referida carreta, dañándola y doblándola, tal como lo acreditan las fotografías adjuntas al reclamo; asimismo, se habría ocasionado daños al contenedor WHSU2411985.

Indican que el monto de los daños asciende a S/ 5,900 conforme se acredita con la Proforma N° 00203 de la empresa FACNIMY S.A.C. de fecha 8 de noviembre de 2022, donde se realizó la reparación de la carreta dañada. Ello, sin perjuicio de reservarse el derecho de accionar por el lucro cesante y daño moral.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Sobre el particular, hemos verificado que no obra entre los medios probatorios un documento que acredite fehacientemente que **JK SALAS S.A.C. (en adelante JK SALAS)** es el titular propietario de la carreta placa F5L985, así como que tampoco tenga titularidad sobre el contenedor WHSU2411985.
2. Respecto a la carreta placa F5L985 cuya indemnización por daños se reclama, si bien obra en el escrito de reclamo una copia de la tarjeta de identificación vehicular, en dicho documento no consta los datos del propietario. Por otro lado, de la Consulta Vehicular de Registros Públicos (<https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/>) que permite el acceso directo y confiable a los datos relacionados a los vehículos registrados a nivel nacional en

SUNARP, así como el o los titulares del vehículo, hemos podido verificar que el propietario registrado para la carreta placa F5L985 es la empresa JMS INTERNACIONAL S.A.C., conforme consta del Anexo 1.

3. En consecuencia, por la fe pública registral se presume que el propietario de la unidad vehicular placa F5L985 es la empresa JMS INTERNACIONAL S.A.C. Siendo ello así, **JK SALAS** no ha presentado ningún poder en virtud del cual JMS INTERNACIONAL S.A.C. lo autorice a presentar el reclamo en su nombre y por su cuenta; siendo que, lo único que obra en el reclamo es el certificado de vigencia del señor Jimmy Salas Espinoza en su calidad de Gerente General de **JK SALAS**, el cual acredita los poderes que esta persona tiene para actuar en representación de **JK SALAS**, más no de JMS INTERNACIONAL S.A.C.
4. En ese orden de ideas, se constata que **JK SALAS** carece de legítimo interés para reclamar el pago de una indemnización de daños por la carreta placa F5L985, y tampoco ostenta legitimidad para solicitar que se asuma la responsabilidad por los daños causados al contenedor WHSU2411985.
5. Por tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE el presente reclamo de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN: "Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)".

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



BRUNO CRISTOVAO FERRETTI

Apoderado





ANEXO 1

← → ↻ 🏠 sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:
N° PLACA: FSL985
N° SERIE: 8T9ES24HTFPCG5666
N° VIN: 8T9ES24HTFPCG5666
N° MOTOR:
COLOR: AZUL NEGRO
MARCA: LHM
MODELO: LHM SRP-03
PLACA VIGENTE: FSL985
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
PROPIETARIO(S):
JMS INTERNACIONAL S.A.C.

Otra consulta